



310.28
Exp No 1108 agosto 24/2009



RESOLUCIÓN No.

Nº 0439

()
"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y,

21 MAY 2014

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 0634 de 24 de julio de 2009 expedida por CARSUCRE, **"Se adoptan los términos de referencia de los Programas para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, sector Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios ESP, Municipios y Juntas Administradoras de Acueducto y Alcantarillado"**.

Que mediante oficio radicado en esta entidad el día 12 de agosto de 2009, el señor NESTOR LARA BARRIOS, en su calidad de Gerente Acuasín S.A. ESP, entrego el documento Programa de Uso de Eficiente y Ahorro del Agua, (constante de 56 folios).

Que mediante auto No 1688 de 9 de septiembre de 2009, se admitió el conocimiento de la Solicitud presentada por el señor NESTOR JOSE LARA BARRIOS, en su calidad de Gerente Acuasín S.A. ESP, encaminada a obtener aprobación del Programa de Uso de Eficiente y Ahorro del Agua para el municipio de Sincé.

Que mediante resolución No 1167 de 19 de noviembre de 2009 expedida por CARSUCRE, se amonestó al municipio de Sincé, a través del alcalde municipal y a la empresa Acuasín a través del gerente y/o quien haga sus veces, para que presente a esta entidad la siguiente información: Diseño técnico, columna litológica y registro eléctrico de las captaciones de agua subterránea; los patrones de consumo actual, indicando la metodología utilizada para la estratificación y su debida ubicación por sectores dentro del municipio, la tabla del crecimiento anual de la demanda del recurso hídrico; así mismo no hacen mención sobre las adquisiciones de terrenos para la conservación de nacimientos y áreas de recarga de acuíferos; no establecieron el porcentaje de perdidas con relación al caudal captado en cada uno de los siguientes componentes (a Conducción, c Tratamiento y e Distribución); no presentaron la tabla de los porcentajes actuales de perdidas y metas graduales de reducción; los diseños de las obras de las aguas lluvias; En el aspecto legal se deben incluir los documentos de tipo legal que sustenten la concesión sobre la fuente; No se encontró la bibliografía para la formulación del programa, de acuerdo al concepto técnico No 0983 de noviembre 10 de 2.009. Para lo cual se le da un término de un (1) mes. Decisión personalmente.

A folios 74 a 256 reposa información enviada por el municipio de Sincé, a través del alcalde municipal.

Que mediante auto No 0165 de 29 de enero de 2010, se remitió el expediente a la subdirección de Gestión Ambiental para que funcionarios de la oficina de agua, evalúen la documentación.



310.28
Exp No 1108 agosto 24/2009

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
(21 MAY 2014)

No 0439

"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA"

Que mediante auto No 0961 de 4 de mayo de 2010, se solicito al municipio de Sincé y/o ACUASÍN a través de su representante legal, presentar los diseños (planos de levantamiento) actuales y los proyectos de las obras de almacenamiento y de mejoramiento de conducciones. En cumplimiento a lo ordenado en el artículo primero de la Resolución No 1167 de 19 de noviembre de 2009. De igual forma deben hacer mención a los programas para el uso de las aguas lluvias, establecidas en la resolución 0634 de 24 de julio de 2009. Para lo cual se le concedió un término de un (1) mes a partir de la notificación de la presente providencia, la cual se notifico de conformidad a la Ley.

Que mediante Auto No 1824 de 4 de agosto de 2010, se abrió investigación contra el municipio de Sincé, a través del alcalde municipal y a la empresa Acuasín a través del gerente y/o quien haga sus veces, por la posible violación de la normatividad ambiental y se formulo cargos, notificándose de conformidad a la Ley.

Que mediante auto No 2734 de 19 de octubre de 2010, se abrió a prueba por el término de treinta (30) días la presente investigación contravencional de conformidad con el artículo 26 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009. Notificándose de conformidad a la Ley.

Que mediante informe rendido por el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental da cuenta de lo siguiente:

- El municipio de Sincé y/o Acuasín, no cumplió con lo ordenado en el auto No 0961 de 4 de mayo de 2010 y el auto No 2734 de octubre 19 de 2010, concerniente a presentar los diseños de las obras de almacenamiento y de mejoramiento de conducciones de las obras de almacenamiento y de mejoramiento de conducciones (Actual y Proyecto) y hacer mención a los programas para el uso de las aguas lluvias, establecidas en la resolución No 0634 de 24 de julio de 2009

Que mediante auto No 0187 de 4 de febrero de 2011, se amplió el término probatorio por treinta (30) días más de conformidad con el artículo 26 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009, y se dio traslado del informe de visita de enero 25 de 2011. Notificándose de conformidad a la Ley. Al respecto tenemos:

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACION

El proceso iniciado mediante Auto No 1824 de 4 de agosto de 2010, contra el municipio de Sincé, a través del alcalde municipal y a la empresa Acuasín a través del gerente y/o quien haga sus veces, se ajusta a derecho y por ende no se viola en ningún momento el derecho del debido proceso, ya que se ha realizado con fundamento en las reglas establecidas respecto a las garantías y derechos del infractor, y de conformidad con lo estipulado en la Ley 1333 de 21 de julio de 2009, norma especial que regula el Procedimiento Sancionatorio Ambiental. En consecuencia esta autoridad ambiental en la parte resolutive



310.28
Exp No 1108 agosto 24/2009



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

Nº 0439

()
"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA"

procederá a resolver la investigación, imponiendo una multa de las establecidas en el artículo 40 de la precitada Ley. La imposición de ello no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

21 MAY 2014

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Además de los anteriores fundamentos consignados en la presente providencia, se tendrán en cuenta los siguientes:

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

El artículo 80 de la Constitución Política dispone: "El Estado Planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental e imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados."

El Artículo 334, por su parte impone al Estado, la obligación de intervenir por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes. Sentencia N.T.-014/94 Corte Constitucional.

Que en los numerales 2º, 9º y 12º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se establece que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán: "2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente", "9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...", "12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables....".

Que el Decreto 2811 de 1974, indica lo siguiente, respecto a los aprovechamientos del recurso hídrico:

Artículo 2: Fundado en el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, este Código tiene por objeto:

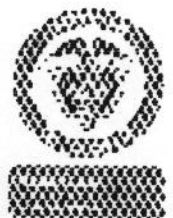
(...).

3. Regular la conducta humana, individual o colectiva y la actividad de la administración Pública, respecto del ambiente y de los recursos naturales

Carrera 25 Ave. Ocala 25 - 101 Teléfono: 2749994/95/97 fax 2749996
Web: www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



310.28
Exp No 1108 agosto 24/2009



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **0439**

"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA"

renovables y las relaciones que surgen del aprovechamiento y conservación de tales recursos y del ambiente.

La Resolución No 1167 de 19 de noviembre de 2009 expedida por CARSUCRE, "Por la cual se amonestó al municipio de Sincé, a través del alcalde municipal y a la empresa Acuasín a través del gerente y/o quien haga sus veces, para que presente a esta entidad la siguiente información: {...}"

Auto No 0961 de 4 de mayo de 2010, se solicitó al municipio de Sincé y/o ACUASÍN a través de su representante legal, presentar los diseños (planos de levantamiento) actuales y los proyectos de las obras de almacenamiento y de mejoramiento de conducciones. En cumplimiento a lo ordenado en el artículo primero de la Resolución No 1167 de 19 de noviembre de 2009. De igual forma deben hacer mención a los programas para el uso de las aguas lluvias, establecidas en la resolución 0634 de 24 de julio de 2009.

Resolución No 0634 de 24 de julio de 2009 expedida por CARSUCRE, "Se adoptan los términos de referencia de los Programas para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, sector Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios ESP, Municipios y Juntas Administradoras de Acueducto y Alcantarillado".

Que la normatividad ambiental es de obligatorio cumplimiento y la violación de la misma acarreará la imposición de las sanciones legales vigentes, Así mismo los actos administrativos que expide la autoridad ambiental en desarrollo de esa normatividad, debe ser observada en su integridad por parte del administrado y su desacato conlleva a la imposición de las respectivas sanciones legales.

El artículo 66 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009, consagra:
"La presente ley rige a partir de su promulgación, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Capítulo XI, artículos 116 y siguientes del Decreto 948 de 1995 y subroga los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993".

El artículo 40 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009 establece: Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.



310.28
Exp No 1108 agosto 24/2009

Nº 0439

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()
"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA"

3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

21 MAY 2014

La disposición en cita, permite a CARSUCRE imponer la sanción que corresponda al **municipio de Sincé, a través del alcalde municipal y a la empresa Acuasín a través del gerente y/o quien haga sus veces**, previo agotamiento del trámite sancionatorio y con plena observancia de las garantías procesales.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar responsable al **municipio de Sincé, a través del alcalde municipal y a la empresa Acuasín a través del gerente y/o quien haga sus veces**, de los cargos consignado en el artículo segundo del Auto No 1824 de 4 de agosto de 2010, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Sancionar al **municipio de Sincé, a través del alcalde municipal y a la empresa Acuasín a través del gerente y/o quien haga sus veces**, con una multa de veinte (20) salarios mínimos legales vigentes al momento de la notificación de la presente providencia, por no haber presentado los diseños (planos de levantamiento) actuales y los proyectos de las obras de almacenamiento y de mejoramiento de conducciones y los Programas para el uso de las aguas lluvias, incumpliendo el artículo primero de la Resolución No 1167 de 19 de noviembre de 2009 y auto No 0961 de 4 de mayo de 2010 expedida por CARSUCRE y el artículo 1º y 2º de la Ley 373 de 1997. De conformidad al artículo 40 numeral 1º de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

PARAGRAFO: El valor de la multa impuesta en el artículo segundo del presente acto administrativo, deberá ser cancelado por el **municipio de Sincé, a través del alcalde municipal y a la empresa Acuasín a través del gerente y/o quien haga sus veces**, dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a su ejecutoria y remitir copia de la consignación a la Secretaría General de CARSUCRE.

ARTICULO TERCERO: El municipio de Sincé, a través del alcalde municipal y a la empresa operadora del servicio de Acueducto y Alcantarillado, a través

Carrera 25 Ave. Ocala 25 -101 Teléfono: 2749994/95/97 fax 2749996
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



310.28
Exp No 1108 agosto 24/2009

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

Nº 0439

()
"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA"

del gerente y/o quien haga sus veces, debe dar cumplimiento a la Resolución No 1167 de 19 de noviembre de 2009.

21 MAY 2014

ARTICULO CUARTO: El incumplimiento de lo establecido en el artículo tercero de la presente Resolución dará lugar a que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de julio 21 de 2.009, para lo cual se hará más gravosa la situación del responsable.

ARTÍCULO QUINTO: CARSUCRE, verificará su cumplimiento.

ARTÍCULO SÉXTO: En firme la presente Resolución y vencidos los términos para el cumplimiento de la obligación, se remitirá copia de esta a la Secretaría General de CARSUCRE, para que se adelante el respectivo cobro coactivo.

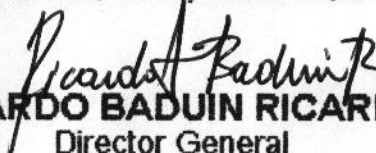
ARTICULO SÉPTIMO: Comuníquese la decisión a la Procuraduría Ambiental y Agraria de Sucre de conformidad al artículo 56 numeral 2º de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009.

ARTICULO OCTAVO: Una vez ejecutoriada la presente providencia y en cumplimiento de la Ley 1333 de julio 21 de 2009 y la Resolución No 415 de marzo 1º de 2010, reportar la sanción a la pagina del Ministerio (www.miambiente.gov.co, subportal de ambiente en el link de acceso: régimen sancionatorio ambiental); así mismo en físico como en magnético con destino a la Dirección de Licencias, permisos y Trámites Ambientales del ministerio así como al correo electrónico licencias@minambiente.gov.co, con el fin de proceder a la publicación en el RUIA por parte de esa Cartera.

ARTICULO NOVENO: De conformidad al artículo 71 de la ley 99 de 1993, publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO DÉCIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Director General de CARSUCRE dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia de conformidad con el artículo 50 y s.s del régimen jurídico anterior.

NOTIFIÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

POYECTO: Edith Salgado
REVISÓ: Luisa Fernanda Jiménez